



COMPENDIO DEL AUTOR

TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES Y CONTRATOS

UNIDAD 1

INTRODUCCIÓN AL DERECHO SUCESORIO

Autor: Mejía Berrones Mario Marcelo
FR0018/ v3.0

ÍNDICE

1. Unidad 1: Introducción al Derecho Sucesorio.....	3
<i>Tema 1: Las Sucesiones</i>	<i>3</i>
<i>Objetivo:</i>	<i>3</i>
<i>Introducción:.....</i>	<i>3</i>
2. Información de los subtemas	4
2.1 <i>Subtema 1: Las sucesiones: Concepto, generalidades, naturaleza jurídica; criterios para regular las sucesiones.....</i>	<i>4</i>
2.2 <i>Subtema 2: El Derecho de Sucesiones y la legislación vigente; los diferentes títulos sucesorios 8</i>	
2.3 <i>Subtema 3: La sucesión intestada: concepto, bienes que aplica; igualdad y orden de sucesión; sucesiones mixtas; requisitos para la sucesión; incapacidades e indignidades</i>	<i>10</i>
2.4 <i>Subtema 4:El derecho de representación; la viuda intestada; el impúber intestado; derecho de acrecimiento</i>	<i>13</i>
3. Preguntas de Comprensión de la Unidad	16
4. Bibliografía	17

1. Unidad 1: Introducción al Derecho Sucesorio

Tema 1: Las Sucesiones

Objetivo:

Conocer y analizar el proceso de sucesión según la legislación ecuatoriana.

Introducción:

El sistema de justicia ecuatoriano se maneja de una forma inequívoca respecto al caso de sucesiones inéditas, a pesar que la persona no haya dejado un testamento, se realizará un llamamiento a cada pariente que sea cercano, como es de conocimiento de todos, los hijos son los más cercanos así que ellos serían los únicos que pueden tener la potestad de excluir a otros familiares cercanos (Mosquera y Jara, 2020)

El proceso completo de sucesión aun dentro de la legalidad puede resultar muy tormentoso y atraer varias complicaciones, por eso lo recomendable es que cada heredero ceda a que se divida el patrimonio en partes iguales, para que cada parte se encuentre de acuerdo, y agilizar el proceso de los derechos a los bienes a cada heredero (Mosquera y Jara, 2020)

Es por ello que este compendio tiene como propósito conocer y analizar el proceso de sucesión según la legislación ecuatoriana, además de profundizar respecto a la sucesión intestada: concepto, bienes que aplica; igualdad y orden de sucesión; sucesiones mixtas; requisitos para la sucesión; incapacidades e indignidades y el derecho de representación; la viuda intestada; el impúber intestado; el derecho de acrecimiento.

2. Información de los subtemas

2.1 Subtema 1: Las sucesiones: Concepto, generalidades, naturaleza jurídica; criterios para regular las sucesiones

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, la palabra sucesión proviene del latín *successio*, que implica el “conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles a un heredero o legatario”.

Según Andara (2019) citado en Zambrano y Dueñas (2020), afirma que,

Las sucesiones están clasificadas como actos entre vivos o a causa de fallecimiento que dentro del derecho se conoce este último como mortis causa. Destaca igualmente la sucesión que se lleva a cabo entre particular o a título particular y la sucesión universal o a título universal (p. 218)

En lo que se refiere a los sujetos, hay que distinguir entre: Causante, que es el sujeto de quien otro deriva su derecho u obligación; *De cujus*, que es equivalente a causante, al que se refiere la herencia, es decir, de quien designa al causante que ha fallecido y a quien se hereda; Causahabiente, que es el individuo que recibe o con derecho a adquirir de otra persona, conocida como causante o autor, un derecho u obligación y se conocen también con el nombre de derechohabientes; Sucesor, que es el que viene a ocupar su lugar, quién reemplaza a otro en sus obligaciones y derechos, al que se le transmite la parte menor o mayor de una herencia o el derecho al uso de la misma; Heredero, quien que por ley o testamento sucede a título universal todo o parte de una herencia al producirse el fallecimiento de la persona de quien la deja y que está representada por obligaciones y derechos del causante; Legatario, quien es el individuo al que se deja un legado en el testamento, el sucesor a título singular en oposición a la herencia (Andara, 2019 citado en Zambrano y Dueñas 2020).

Al momento que una persona fallece, se crean y extinguen derechos y obligaciones; por lo cual es importante conocer y tener en cuenta algunos aspectos básicos referentes a la Sucesión Por Causa de Muerte (Arellano, 2019). Según Mosquera y Jara (2020) explica que,

Los procesos sucesorios en el Ecuador vienen estipulados en el Código Civil, mismo que recoge todas las leyes y normas, que involucran al patrocinio, al causante y al heredero, en torno a los procesos a llevar a cabo según se presente el caso en torno al fallecimiento de una persona (p.666)

Por lo tanto, en el Ecuador, la sucesión es una de las formas de adquirir el dominio o propiedad de los bienes, derechos y obligaciones que sean transmisibles, de una persona fallecida (causante) a título universal o singular (Ponce, 2018).

Será universal (asignación denominada herencia) cuando sucede en la totalidad o una parte de ellos, como la mitad, el tercio. Singular (asignación denominada legado) cuando se refiere a un bien, derecho u obligación en particular, como un auto, dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América entre otros varios ejemplos que podríamos dar (Ponce, 2018).

La sucesión puede ser testada o intestada, para la primera se atenderá el tenor literal del testamento y la segunda llamada también *abintestato*, debiendo seguir las reglas previstas en el Código Civil (Ponce, 2018).

Tipos de sucesiones

Sucesión Testada

Esta ocurre cuando el causante ha otorgado testamento válido, es decir cuando la persona ha dispuesto de sus bienes y ha plasmado su voluntad en un documento que se ejecuta después de su muerte. Este documento para que sea válido debe cumplir con algunos requisitos establecidos en la Ley, específicamente en el Código Civil, sin embargo, a modo general es importante cumplir con lo siguiente:

- Si el Testamento es Abierto debe ser otorgado ante un Notario y tres testigos, o a su vez ante 5 testigos.

- El Testamento es personal, y solo puede ser otorgado por una sola persona.
- De existir hijos (legitimarios) debe cumplirse con las reglas de la sucesión establecidas en el Código Civil (Arellano, 2019)

Tabla 1. Tipos de testamento

Tipo de testamento	Requerimiento
Abierto.	Otorgado ante un notario y acompañado de 3 a 5 testigos.
Personal	Otorgado por una única persona
Con hijos legitimarios	Cumplir con las reglas establecidas en el Código Civil.

Fuente: Mosquera y Jara (2020)

Sucesión Intestada

Al contrario, esta sucesión opera cuando el causante no otorgó testamento, o a su vez, pese a haber otorgado testamento, éste no es válido. En este caso, y que es el más común, debemos tomar en cuenta las reglas y los órdenes de la sucesión:

- Primer orden de sucesión los hijos.
- Segundo orden de sucesión los padres y el o la cónyuge o conviviente en unión de hecho sobreviviente.
- Tercer orden los hermanos.
- Cuarto orden los sobrinos y el Estado como sobrino favorito (Arellano, 2019)

Tabla 2. Orden de Sucesión

Orden de sucesión	Regla
Primer	Hijos
Segundo	Padres, conyugue o conviviente
Tercero	Hermanos
Cuarto	Sobrinos y estado

Fuente: Mosquera y Jara (2020)

Posesión Efectiva

Consiste en la aceptación expresa de la herencia, esta se la realiza por escritura pública ante notario. Es personal, no se puede solicitar la posesión efectiva por otras

personas o estipular por terceros, la única representación que cabe es del representante legal en caso de menores de edad o interdictos. La posesión efectiva es proindiviso, es decir, de todos los bienes del causante, no se puede hacer la posesión efectiva de bienes específicos, ya que la sucesión es a título universal que incluye activos y pasivos (Arellano, 2019)

Beneficio de Inventario

Consiste en realizar antes de la aceptación expresa o tácita de la herencia, un inventario solemne ante el Juez de familia, mujer niñez y adolescencia, en este caso el heredero sólo responderá por el pasivo hasta el monto de los activos de la herencia dejada por el causante. Los efectos de no hacer inventario solemne, es que el o los herederos responderán por las deudas del causante hasta con su patrimonio. Los menores de edad, los incapaces, y el Estado por disposición expresa de la ley sólo aceptarán la herencia con beneficio de inventario (Arellano, 2019)

Características de la sucesión

1. Es un hecho jurídico.
2. Es un modo de adquirir por causa de muerte.
3. Es un modo de adquirir derivativo y de efecto Traslaticio.
4. Implica continuidad entre el *De cuius* y el o los sucesores, en la titularidad de la relación activa y pasiva.
5. Es a título gratuito.
6. Los asignatarios son voluntarios.
7. Se transmiten bienes a título singular o universal.
8. Siempre hay difunto, herencia y asignatario.
9. Nace con la muerte.
10. Se basa en la organización familiar.
11. Toda persona fallece y la sucesión es en forma testada, intestada o mixta.
12. Toda persona puede disponer de sus bienes(trasmitirlos), conforme a la ley.
13. Se adjudican los bienes sin atender su origen, sexo ni progenitura.
14. La adquisición de esta forma puede ser de incremento patrimonial y depende de la voluntad del llamado.

15. Salvo voluntad expresa, se presume que todo asignatario acepta con beneficio de inventario.
16. Administran la herencia los Albaceas con tenencia de bienes o los Herederos.
17. Es un fenómeno de interés económico de los llamados a la sucesión (H. y L.).
18. Los acreedores conservan todos sus derechos y garantías.
19. Se trasmite una universalidad jurídica.
20. Se inicia con la muerte y termina con la Partición y Adjudicación, aprobada Judicialmente (Echeverria y Echeverria, 2011)

2.2 Subtema 2: El Derecho de Sucesiones y la legislación vigente; los diferentes títulos sucesorios

Según Aguirre (2020) citado en Mosquera y Jara (2020):

El sistema de justicia del Ecuador no cuenta con mecanismos que permitan verificar de una forma completamente inmediata el parentesco de las personas, para comprobar que si son herederos directos y por lo tanto deberán formar parte de la repartición de bienes dentro del testamento, por esto muchas veces se detienen los procesos al momento de distribuir según la voluntad que en vida tuvo un ciudadano, la sucesión es completamente legal, incluso la ley es la que ampara que se reúna a todos los herederos quieran o no participar para que formen parte activa de este proceso importante ya que inmiscuye el paso de responsabilidades legales (p. 667)

Mientras que el Código Civil del Ecuador (2017), es aquel conjunto ordenado que recoge todas las leyes y normas que afectan a bienes, individuos, obligaciones, propiedades y contratos en el país, en cuanto a la sucesión los artículos que se describen a continuación engloban de manera general los procesos y características que tienen dentro de la nación (Mosquera y Jara, 2020):

El artículo 993 del Código Civil, dispone: “Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o

cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género (...) (Soria, 2020)

artículo 996 del Código Civil, señala: “Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario”; en este sentido los herederos pueden ser testamentarios o *abintestato*; mientras que los legatarios únicamente pueden suceder mediante sucesión testamentaria (Soria, 2020)

Art. 997.- La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su Muerte (...)

Art. 999.- Si el heredero cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar o repudiar dicha herencia, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. (...)

Art. 1024.- (...) La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder. (...)

Art. 1027.-Se puede representar al ascendiente cuya herencia se ha repudiado. Se puede asimismo representar al incapaz, al indigno, al desheredado, y al que repudió la herencia del difunto.

El Código Civil ecuatoriano, permite la clara ejecución del derecho sucesorio en todas sus instancias dentro de la nación , pues también engloba los bienes y obligaciones que ciudadanos extranjeros hayan podido adquirir dentro del país, esto permite que se establezca una estrecha relación entre los involucrados al momento de reclamar una herencia como tal, los cuales son, la familia, el causante y el patrimonio como tal, sin embargo, la falta de control por parte de las instancias ecuatorianas ha ocasionado que todos estos procesos no sean claros como tal, llegue a tener baches y no se pueda encontrar una solución óptima y eficiente en un momento determinado (Mosquera y Jara, 2018)

2.3 Subtema 3: La sucesión intestada: concepto, bienes que aplica; igualdad y orden de sucesión; sucesiones mixtas; requisitos para la sucesión; incapacidades e indignidades

La sucesión intestada, también llamada “*ab intestato*”, tiene lugar cuando una persona fallece sin haber otorgado testamento o bien, si lo ha otorgado, cuando el testamento es nulo o se ha anulado. En este tipo de sucesión es la ley la que determina qué parientes heredan y en qué proporciones. Estas personas se denominan “herederos legales” (que son distintos a los legitimarios) (Lean, 2020)

En una sucesión intestada, se sigue con el siguiente orden:

- En primer lugar, se aparta el 25% para el cónyuge sobreviviente.
- Posteriormente, los hijos por su derecho personal recibirán el 75% restante, estos excluyen a los demás herederos; de no haber hijos, los ascendientes del causante, (padres, abuelos, bisabuelos, etc., prevaleciendo los más cercanos en línea recta) y el cónyuge sobreviviente, quienes concurren conjuntamente en igualdad de derechos, es decir 50% cada parte, a diferencia de cuando existen hijos como vimos en líneas anteriores (Ponce, 2018).
- De no haber ascendientes, sucederá únicamente el cónyuge, o de no haber cónyuge e hijos, heredan únicamente los ascendientes. En caso de no existir, cónyuge, hijos o ascendientes, los hermanos del causante serán quienes hereden.

Si son sólo hermanos de sangre o sólo medios hermanos, heredarán en partes iguales. Distinto a que, si existe un hermano de sangre y un medio hermano, el hermano de sangre heredará el doble de lo que herede el medio hermano (Ponce, 2018).

- Cónyuge 25%. (No es heredero)
- Hijos 75% (excluyen a todos) 1er lugar de sucesión.
- Ascendientes más cónyuge 50% cada parte, cuando no hay hijos. 2do lugar de sucesión.
- Hermanos (doble) y medios hermanos (uno), 3er lugar de sucesión.
- Sobrinos y Estado (Ponce, 2018).

Conjuntamente con los sobrinos del muerto concurre en tercer lugar el Estado. En este caso existen reglas claras. La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos. La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino; un tercio, si hubiere dos; y un cuarto, si hubiere tres o más. A falta de todos los herederos *abintestato* sucederá el Estado, según el artículo 1033 del Código Civil (Ponce, 2018).

Para la sucesión testada, el testador deberá realizar las denominadas asignaciones forzosas:

- Porción conyugal (50% del patrimonio que conjuntamente el causante mantenga con cónyuge).
- Legítimas rigurosas (Luego de reservada la porción conyugal, el 50% del patrimonio debe ser distribuido en partes iguales entre los herederos del causante, hijos, o padres en caso de no haber descendientes).
- Cuarta de mejoras (Es el 25% que puede ser utilizado para mejorar la situación de uno, varios o todos los herederos citados).
- Cuarta de libre disposición (Es el 25% sobre el que el testador puede disponer a voluntad) (Ponce, 2018).

Quienes se sientan vulnerados en sus derechos, deberán interponer una demanda a través de un abogado patrocinador ante el juez del lugar donde se abra la sucesión, en los procesos de inventario, petición y partición de herencia, cuentas relativas a esta, cobranza de deudas hereditarias y otras provenientes de una testamentaria (Ponce, 2018)

El Código Civil, en el libro III explica en los siguientes artículos:

- Artículo 834.- Si a la muerte del causante, éste dejare un solo inmueble habitable como integrante del haber hereditario y que hubiera constituido el hogar conyugal cuya estimación no sobrepase el indicado como límite máximo para constituir patrimonio familiar y concurren otras personas como herederos o legatarios el cónyuge sobreviviente, tendrá derecho real de habitación en forma vitalicia y gratuita, siempre que no posea a título

propio otros bienes que le permitan satisfacer sus necesidades de habitación.

- Artículo 1023.- Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.

- Artículo 1029.- Si el difunto hubiere dejado más de un hijo, la herencia se dividirá entre ellos, por partes iguales.

- Artículo 1036.- En la sucesión *abintestato* de un extranjero que fallezca dentro o fuera del territorio de la República, tendrán los ecuatorianos, a título de herencia, de porción conyugal o de alimentos, los mismos derechos que, según las leyes ecuatorianas, les corresponderían sobre la sucesión intestada de un ecuatoriano. (...)

- Artículo 1201.- La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión.

- En 1998 se reconoció a las uniones de hecho igual derecho de herencia que en el matrimonio.

En atención a la norma civil ecuatoriana, la sucesión *abintestato* se produce ante las siguientes circunstancias, considerando de antemano que el causante no dispuso a través de un testamento la repartición de los mismos o la propia ley así lo decide:

a) Considerando al testamento como único instrumento autorizado para designar el futuro de los bienes que conforman el patrimonio de una persona, después de su muerte, ante la ausencia de éste.;

b) Al decretarse la nulidad de un testamento, quedando como si éste no existiere;

c) Cuando en el testamento meramente se disponen declaraciones relacionadas con el reconocimiento de un hijo; para lo cual no existen indicaciones acerca de los bienes; y,

d) Si es que el testamentario previamente a su muerte anula las disposiciones contenidas en el último testamento, teniendo en cuenta que es revocable en el momento que el testador lo decida.

La apertura de la sucesión es muy importante y útil, ya que sirve entre otras, para:

1. Permitir la utilización de acciones contra el Testamento.

2. Calificar la validez de las disposiciones testamentarias en cuestiones de fondo.
3. Nacer la herencia y la indivisión hereditaria.
4. Permitir conocer las leyes vigentes aplicables al tiempo de su apertura.
5. Proceder a la aceptación o repudiación de la herencia.
6. Permitir celebrar pactos sobre el derecho de la sucesión.
7. Precisar todo lo concerniente a la sucesión.
8. Abre paso a la delación de la herencia.
9. Permitir a los herederos la petición de medidas cautelares.
10. Establecer si opera el derecho de representación o transmisión en los herederos.
11. Determinar qué derechos tenía el *De cuius* y han de sucederse.
12. Determinar las personas hábiles para suceder.
13. Consolidarse los derechos del asignatario por la apertura, éste puede celebrar diversos actos jurídicos con relación a los derechos heredables.
14. Exigir por los acreedores, sus acreencias hereditarias, adquiriendo éstos ciertos derechos que le concede la acción oblicua.
15. Solicitar la declaratoria de yacencia, si se cumplen los requisitos para la misma (Echeverría y Echeverría, 2011)

2.4 Subtema 4: El derecho de representación; la viuda intestada; el impúber intestado; derecho de acrecimiento

El derecho de representación

Art. 1024 (Ex: 1046).- (Sucesión por derecho personal y por representación).- Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación. La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder. Se puede representar al padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por derecho de representación, con la limitación señalada en el artículo 1026. (Arellano, 2019)

En el Art: 1024: se define el derecho de representación, como: "La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder."

- La definición es redundante porque el "lugar" se confunde con el grado y los "derechos" son consecuencia del grado de parentesco.
- Tiene lugar la representación si el padre o la madre no pueden o no quieren suceder.
- Es una ficción porque se supone el hecho irreal de que una persona ocupa el lugar y tiene un grado de parentesco que, en verdad, no le corresponde.

Personas que interviene en la representación

Intervienen en la representación tres personas:

- a) El causante que es la persona cuya herencia se sucede;
- b) El representado que es la persona que no puede o no desea suceder y cuyo lugar, queda, por este motivo, vacante; y
- c) El representante, o sea, el descendiente del representado que ocupa el lugar de este para suceder al causante.

Condiciones del derecho de representación

El derecho de representación tiene lugar a condición de reunirse los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de una sucesión intestada,
- b) Que falte el representado;
- c) Que el representante sea descendiente legítimo del representado;
- d) Que el representado sea pariente del causante, en los grados que señala la ley; y
- e) Que el representante sea capaz y digno de suceder al causante.
- F) Debe de tratarse de una sucesión intestada

En principio, el derecho de representación tiene lugar solamente en la sucesión abintestato. Ya que, en la sucesión testada, si falta al asignatario, no ocuparán su lugar sus descendientes; recogerán la asignación los herederos abintestato del causante.

Derecho de acrecimiento

El derecho de acrecer es el derecho que tiene el asignatario que llega a serlo de incrementar su porción a causa de que otro heredero o legatario no llega a serlo. El artículo 1174 del Código Civil dispone: “Destinado un mismo objeto a dos o más asignatarios, la porción de uno de ellos, que por falta de éste se junta a las porciones de los otros, se dice que acrece a ellas.” (Arca, 2021)

Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 1174, el Código Civil también establece los casos en que no hay derecho de acrecer (Art. 1175 *ibidem*), preceptuando que el acrecimiento no tendrá lugar entre los asignatarios de distintas partes o cuotas en el que el testador haya dividido el objeto asignado. En cuyo caso, cada parte o cuota se considerará como un objeto separado, y solamente habrá derecho a acrecer entre los coasignatarios de una misma parte o cuota. No obstante, si se asigna un objeto a dos o más personas por partes iguales, sí habrá derecho a acrecer.

Por último, es importante mencionar que el acrecimiento de coasignatarios, los coasignatarios conjuntos, el repudio de la propia porción y del acrecimiento y demás aspectos relacionados se encuentran preceptuados en el Código Civil en los artículos 1176 al 1182.

3. Preguntas de Comprensión de la Unidad

1. ¿Pregunta de comprensión Nro. 1?

¿Qué es el Derecho de acrecimiento?

Respuesta argumentativa

¿Pregunta de comprensión Nro. 2?

¿Qué es el derecho de representación?

Respuesta Argumentativa

¿Pregunta de comprensión Nro. 3?

¿Qué son las sucesiones?

Respuesta argumentativa

¿Pregunta de comprensión Nro. 4?

¿Qué es la sucesión intestada?

Respuesta argumentativa

¿Pregunta de comprensión Nro. 5?

¿Cuál es la normativa legal que sustenta la sucesión?

Respuesta argumentativa

4. Bibliografía

- » Arcas, María (18 de noviembre 2021) El derecho de acrecer. [página web] mundo jurídico,info. Disponible en: <https://www.mundojuridico.info/el-derecho-de-acrecer/>
- » Arellano, Paul (24 de octubre de 2019) Sucesión en el Ecuador. [Página web] Derecho en Ecuador.com. Disponible en: <https://derechoecuador.com/sucesion-en-el-ecuador/>
- » Echeverría Esquivel, Mario y Echeverría Acuña, Mario (2011). Compendio del derecho sucesorio. Universidad Libre de Colombia. ISBN: 978 958 8621 28 9. Disponible en: <https://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO DE DERECHO.pdf>
- » Lean (23 abril, 2020) Herencias. La sucesión intestada o ab intestato. [página web] LeanAbogados.com. Disponible en: <https://www.leanabogados.com/herencias/la-sucesion-intestada-o-ab-intestato/>
- » Mosquera Endara, Mónica y Jara Vaca, Fanny (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación ISSN 1390-9150/ Vol. 7 / Nro. Especial / Año. 2020 / pp. 666-675. Disponible en: <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2109/1497>
- » Ponce, Cruz (2018). Orden de las sucesiones con o sin testamento en Ecuador. [Página web] Cruz Ponce & Asociados. Estudio Jurídico. Disponible en: <https://www.cruzponceabogados.com/single-post/2019/05/22/ORDEN-DE-LAS-SUCESIONES-CON-O-SIN-TESTAMENTO-EN-ECUADOR>
- » Soria Vásquez, Alejandra (29 de mayo de 2020) Sucesión por causa de muerte y la pandemia covid-19. [Página web] Derecho en Ecuador.com.. Disponible en: <https://derechoecuador.com/sucesion-por-causa-de-muerte-y-la-pandemia-covid-19/>
- » Zambrano Mendieta, José y Dueñas Zambrano, Kelvin (2020). Derecho de Sucesorio y los Contratos en el Ecuador. Pol. Con. (Edición núm.51) Vol. 5, Especial No 1, noviembre 2020, pp. 215-227, ISSN: 2550 - 682X. Disponible en: <file:///C:/Users/Ana/Downloads/Dialnet-DerechoDeSucesorioYLosContratosEnElEcuador-7659348.pdf>